

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Enero Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00610-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	BELLINI AGUDELO GALLEGO
Auto Interlocutorio:	Nro. 33
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores que la demandada **BELLINI AGUDELO GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.256.795, tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con la prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías

SEGUNDO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$44.381.452.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Enero Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00610-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	BELLINI AGUDELO GALLEGO
Auto Interlocutorio:	Nro. 31
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **BELLINI AGUDELO GALLEGO** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$84.381)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en MAYO 05 DE 2020.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de abril al 05 de mayo de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de mayo de 2020 y hasta el pago de la obligación.
4. La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$85.390)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en JUNIO 05 DE 2020.

5. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de mayo al 05 de junio de 2020.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de Junio de 2020 y hasta el pago de la obligación.
7. La suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$86.411)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en JULIO 05 DE 2020.
8. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de junio al 05 de julio de 2020.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de Julio de 2020 y hasta el pago de la obligación.
10. La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$87.444)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en AGOSTO 05 DE 2020.
11. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de julio al 05 de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de Agosto de 2020 y hasta el pago de la obligación.
13. La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$88.489)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en SEPTIEMBRE 05 DE 2020.
14. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de agosto al 05 de septiembre de 2020.
15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de Septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
16. La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$89.546)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en OCTUBRE 05 DE 2020.
17. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de septiembre al 05 de octubre de 2020.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de Octubre de 2020 y hasta el pago de la obligación.
19. La suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$90.616)**, correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57403620000259 vencida en NOVIEMBRE 05 DE 2020.
20. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 6 de octubre al 05 de noviembre de 2020.
21. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 6 de Noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación
22. La suma de **VEINTIÚN MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$21.012.326)**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré adjunto.
- 13.1 Los intereses moratorios sobre la cantidad anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda (13 de Noviembre de 2020) y hasta el pago total de la obligación
23. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P # 63.217 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2020-00610-00

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003
Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Enero Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-000612-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandados:	SERGIO DENNIS MARTINEZ URIBE
Auto Interlocutorio:	Nro. 034
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **SERGIO DENNIS MARTINEZ URIBE**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.183.994.oo)**, como capital contenido en pagaré Nro. 000223718.
2. La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$125.667.oo)**, por intereses de plazo pactados en el pagaré Nro. 000223718.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 26 de Agosto de 2020 y hasta el pago de la obligación.
4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **FHUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Enero Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-000612-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandados:	SERGIO DENNIS MARTINEZ URIBE
Auto Interlocutorio:	Nro. 035
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores que la demandada **SERGIO DENNIS MARTINEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.451.357, tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con la prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías

SEGUNDO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$15.154.684.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00616-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - "COOPCENTRAL"
Demandado:	HEIMY JULIETH FUERTES CUASPA
Auto Interlocutorio:	Nro. 36
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

Carece de documento idóneo que acredite la calidad de representante legal que ostenta, la señora **MARCELA ESPINOSA PALACIOS**, quien otorga poder al profesional en derecho DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, pues del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, no se determina dicha condición.

No se indica en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2-.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Radicación:	760014003014-2020-00620-00
Demandante:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC
Demandados:	OSCAR LUIS DIAZ VILLALBA, JHON JAMES LARGO LADINO Y ALBERTO HERNAN RICO SALAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 37
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se allega la cesión del contrato de arrendamiento efectuada por ARTEMO & BIENES S.A.S a CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC, siendo el documento idóneo que legitime a la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC para impetrar la presente demanda.
- 2.- Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003
Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00613-00
Demandante:	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandados:	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ LEITON Y DIANA AMPARO ZULUAGA RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 38
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.
- 2.- El certificado de tradición del vehículo objeto de litis, no cumple con los requisitos que estipula el inciso 2º numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso, como quiera que la fecha de expedición supera el término de un mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diciembre (10) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2019-904- 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173**

Santiago de Cali, diciembre (10) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía, la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que precede, sustituye el poder a una nueva apoderada.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MATILDE CASTRO OMES**, quien se identifica con la T.P. Nro. 37.050 expedida por el C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, de conformidad con la sustitución realizada por la doctora **CECILIA RIVEROS LORA**, para los fines descritos en el poder inicialmente otorgado por la parte demandante.

2- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado No. 2019-695, contra AGROX S.A.S. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Diciembre Cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00605-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN
Demandado:	ELOISA MORA HERRERA
Auto Interlocutorio:	Nro. 2223
Fecha:	Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **ELOISA MORA HERRERA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 00224.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 11 de Agosto de 2020 y hasta el pago de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ELOISA MORA HERRERA**, conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C. G. P. y mediante el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por Sala Administrativa por el cual crea y organiza el respectivo registro, a fin de ser notificada del auto interlocutorio Nro. 2223 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN** contra **ELOISA MORA HERRERA**.

EJECUTORIADA la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de la demandada **ELOISA MORA HERRERA**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003

Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Diciembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00605-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN
Demandado:	ELOISA MORA HERRERA
Auto Interlocutorio:	Nro. 02
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de 25% de la pensión y demás prestaciones que recibe la demandada **ELOISA MORA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.020 como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de 25% de la pensión de sobrevivencia y demás prestaciones que recibe la demandada **ELOISA MORA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.973.020 como pensionada de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad.

TERCERO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$55.169.574.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 003
Hoy, 14 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA